

RADICACION. 2020-00195

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VICTOR JULIO RUEDA FAJARDO

DEMANDADO: ADELAIDA PLATA GOMEZ y CARLOS EDUARDO SARMIENTO SUAREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

VICTOR JULIO RUEDA FAJARDO con C.C. No. 8.732.458 a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ADELAIDA PLATA GOMEZ con C.C. No. 32.858.607 y CARLOS EDUARDO SARMIENTO SUAREZ con C.C. No. 72.164.176, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original del pagaré, con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E:

1. ORDENAR a ADELAIDA PLATA GOMEZ con C.C. No. 32.858.607 y CARLOS EDUARDO SARMIENTO SUAREZ con C.C. No. 72.164.176, que en el término de cinco (5) días pague a favor de VICTOR JULIO RUEDA FAJARDO con C.C. No. 8.732.458, las siguientes sumas de dinero: TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS M/L (\$311.000.000.00) por concepto del capital del pagaré 001, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese a los demandados personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Tener a la Dra. CATHERINE MOLINA LARA con C.C. No 44.154.463 y T.P. N° 159895 del CSJ, como apoderado de VICTOR JULIO RUEDA FAJARDO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79ac95fb1acf22c6ae98c425774e6a10da62cd639a8558a41ad93f33dcb8d2bf

Documento generado en 12/01/2021 02:19:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**